

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 2 de agosto de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf. con 70 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. No. 95.572 del C. S. J. perteneciente al abogado Juan Carlos González Patiño apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente e inscrito en el Urna. A Despacho. Medellín, 31 de agosto de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	José Romilio Correa Muñoz y otros
Demandado	Humberto Herrera Aguilar y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00265 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. Ib., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueven José Romilio Correa Muñoz, Guillermo de Jesús Correa Muñoz, José Adán Correa Muñoz, Claudia Marcela Correa Restrepo, José Gonzalo Correa Restrepo quien actúa en causa propia y en representación de la menor Estefanía Correa Morales, Juan Camilo Correa Restrepo quien actúa en causa propia y en representación del menor Sebastián Corra Muñoz y los menores Jimena y Adolfo Cardona Correa representados por sus padres Claudia Marcela Correa Restrepo y Samuel Arturo Cardona Cano en contra de Humberto Herrera Aguilar y Transportadora nacional de Colombia Compañía S.A.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. Ibídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.).

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° lb.

Sexto. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$163'012.461.00 con forme al artículo 590 lb., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 lb.

Séptimo. Se reconoce personería al Dr. Juan Carlos González Patiño, abogado en ejercicio, para que represente a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b354c38c9aff293455f325a5234289f62704c41742beb1cb06f2f9e65c9bbb
Documento generado en 31/08/2021 03:15:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**